

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Rectificar los errores advertidos en el texto del Reglamento del Consejo Municipal LGTBI aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 29 de julio de 2016, en el sentido de:

- En el artículo 6 donde dice: “Una vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupos político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas”. debe decir “Una vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupo político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas así como de las organizaciones sindicales más representativas.”
- En el artículo 8.1.k) donde dice: “Dos vocalías en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla en el Ayuntamiento” .Debe decir: “Dos vocalías en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla.”
- En el artículo 8.2. añadir apartados d) e) y f) en coherencia con el contenido del artículo 8.1 y cuyo contenido será :
 - d) Representaciones señaladas en la letra k) del apartado anterior, a propuesta de las mismas.
 - e) Representaciones señaladas en las letras f) y g) del apartado anterior a propuesta de dichas instituciones.
 - f) Representación señalada en la letra l) a propuesta de quien ostente la presidencia de la asociación.

Segundo. Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal LGTBI del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla de la presente Resolución, así como del texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal LGTBI del Ayuntamiento de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL LGTBI

PREÁMBULO

La Constitución Española consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1 y como derecho fundamental en el artículo 14. Además, el artículo 9.2 consagra el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural, al igual que el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el artículo 23 del texto constitucional.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deja patente en su articulado la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local, así el art. 70 bis establece *“Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos”*. Por su parte, el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece: *“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales”*.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el cual introduce la creación de un Consejo de Participación, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva. Su artículo 30 prevé: *“el derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos de información, comunicación y recepción de propuestas”*.

Por su parte, la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género, en el artículo 55.3 establece que: *“se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares”*.

Al igual la Ley 2/ 2014, de 8 de Julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer, regulando un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias para hacerlo efectivo.

Bajo el amparo de este marco normativo, el Ayuntamiento de Sevilla participa activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como la promoción y la erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local.

Por primera vez en la historia, la ciudad de Sevilla constituirá un Consejo de Participación Sectorial destinado a las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y mujeres y hombres transexuales, este hecho muestra la voluntad por parte de la corporación de impulsar la acción municipal para transformar Sevilla en una ciudad acogedora para todas las personas, destacando su apoyo a las personas y a las entidades que trabajan a favor de los derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, convirtiendo a Sevilla, en una ciudad de acogida para todas las personas LGTBI, desde una actitud de tolerancia, no discriminación y apoyo, siendo SEVILLA un espacio de libertad.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. —Naturaleza

Se crea el Consejo Municipal LGTBI de Sevilla como órgano colegiado de naturaleza asesora y consultiva y de participación sectorial de la Administración Municipal con la finalidad de fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de las personas LGTBI.

Artículo 2.- El principio de Igualdad

El Consejo Municipal atenderá a las personas LGBTI desde todas las Áreas y Servicios Municipales, teniendo en cuenta su diversidad, desde la coordinación institucional, y con especial atención a las personas más vulnerables, como menores, mujeres, personas mayores, transexuales, personas con sida/VIH.

El principio de Igualdad se plasmará en el conjunto de políticas que lleva a cabo el Ayuntamiento de Sevilla para promover, defender y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

Artículo 3. —Régimen jurídico

El Consejo Municipal LGTBI se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Título IV del reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 4. —Adscripción

El Consejo Municipal LGTBI se adscribe a la Delegación Municipal de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria.

Artículo 5.- Objetivos

1. Estudiar, emitir informes y elaborar propuestas sobre los asuntos que considere de interés para las asociaciones, otros agentes del consejo y del municipio con el fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a una ciudad más cívica y estructurada desde las aportaciones de la ciudadanía.

2. Favorecer y potenciar la coordinación entre las instituciones que están implicadas, así como impulsar la coordinación y colaboración entre las entidades, las asociaciones ciudadanas, los sectores profesionales y representantes municipales, promoviendo el asociacionismo LGTBI y el trabajo en red.
3. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de las personas representantes del movimiento asociativo LGTBI en todos los ámbitos (social, cultural, político, etc.) y a atender específicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social y/o con una situación grave.
4. Participar activamente en los eventos municipales de la agenda LGTBI en la que colabore, participe y/o patrocine el Ayuntamiento de Sevilla.
5. Ser el órgano de consulta en los procesos de elaboración de ordenanzas en materia LGTBI, no sólo durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.
6. Analizar la situación en que se encuentra la ciudad con respecto a la ciudadanía LGTBI, las actuaciones que se llevan a cabo, así como también proponer y promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las realidades detectadas.
7. Promover la participación en materia de orientación sexual e identidad sexual en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro del Municipio.
8. Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.
9. Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las entidades representantes de LGTBI.
10. Potenciar la participación LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.
11. Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible, de la ciudadanía LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.
12. Trabajar de forma coordinada con las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.

Artículo 6.- Organización

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal LGTBI de Sevilla se define según el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Se proponen como órganos del Consejo:

La Presidencia. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

Vocalías. Una vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupo político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas así como de las organizaciones sindicales más representativas.

Secretaría. Actuará como soporte técnico y de gestión para hacer sostenible su organización y funcionamiento; las funciones corresponderán al personal funcionario o personal laboral de la Delegación designada/o por la misma.

Artículo 7. —Ámbito de actuación y funciones

7.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal LGTBI será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido a la diversidad sexual.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

El Consejo Municipal LGTBI será consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las personas LGTBI.

7.2.- Las entidades y asociaciones, grupos políticos y áreas municipales representadas en el Consejo LGTBI tendrá además las siguientes funciones:

- ✓ Promover y canalizar la participación de las personas LGTBI en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro del Municipio.
- ✓ Promover el asociacionismo y el trabajo en red del movimiento LGTBI.
- ✓ Comunicar a la Delegación que asuma las competencias, las demandas del movimiento asociativo LGTBI dirigidas a diferentes áreas municipales.
- ✓ Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.
- ✓ Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las personas representantes de las entidades LGBTI
- ✓ Potenciar la participación de la ciudadanía LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.
- ✓ Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible, de LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.

- ✓ Requerir información e invitar a las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.
- ✓ Establecer su propio régimen de funcionamiento.

Título II Composición

Artículo 8. —Composición

8.1. El Consejo Municipal LGTBI estará integrado por:

- a) La Presidencia. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.
- c) Una vocalía y dos suplencias por cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- d) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la corporación Municipal.
- e) Una vocalía en representación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- f) Una vocalía en representación de la Universidad de Sevilla.
- g) Una vocalía en representación de la Universidad Pablo Olavide.
- h) Una vocalía en representación de la Dirección General de Acción Social, de la Delegación de Acción Social y Empleo.
- i) Una vocalía en representación de la Dirección General de Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, de la Delegación de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria.
- j) Una vocalía de la Dirección General de Educación y Edificios Municipales, de la Delegación de Educación y Participación Ciudadana.
- k) Dos vocalías en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla.
- l) Una vocalía en representación de FAMPA (Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado).

8.2. Las Vocalías (titulares y dos suplencias), del Consejo Municipal LGTBI serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Representaciones de los Grupos Políticos con representación en la corporación municipal, a propuesta de la portavocía respectiva del grupo político.

- b) Representaciones de la Administración autonómica, a propuestas de las personas titulares de la Delegación Provincial de Sevilla.
- c) Representaciones señaladas en la letra c) del apartado anterior, a propuesta de las personas que ocupen las presidencias respectivas de las entidades.
- d) Representaciones señaladas en la letra k) del apartado anterior, a propuesta de las mismas.
- e) Representaciones señaladas en las letras f) y g) del apartado anterior a propuesta de dichas instituciones.
- f) Representación señalada en la letra l) a propuesta de quien ostente la presidencia de la asociación.

8.3. Requisitos de las entidades

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal LGTBI deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser entidades sociales LGTBI y/o trabajar áreas temáticas referidas al ámbito de la diversidad afectivo-sexual (salud, cultural, etc.)

Que la sede de la entidad esté en el término municipal de Sevilla.

Estar inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas (Registro Municipal de Entidades).

Aquellas cuyo ámbito sean de competencia en el Consejo Municipal LGTBI.

Aquellas otras que manifiesten su conformidad con su especialización sectorial, su objeto social, su representatividad y su interés social.

Aquellas otras que posean una unidad sustantiva y verse sobre materias competentes y que muestren homogeneidad entre sí, y en consonancia con el Reglamento del Consejo Municipal LGTBI.

La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Nombre completo de la representación titular y suplencia al Pleno.

Ningún representante podrá serlo de más de una Entidad.

Artículo 9. —Secretaría

Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, el personal funcional o laboral de la Delegación que asuma las competencias, con designación por parte de la misma.

Artículo 10. —Duración del mandato

10.1. Las vocalías del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 6, ostentaran su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de la suplencia para el tiempo que reste de mandato.

10.2. Las/los restantes de las vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona, de la vocalía que corresponda, en sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Título III Funcionamiento

Artículo 11. — Régimen de funcionamiento

11.1 El Consejo funcionará en Pleno pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

Se podrán crear Comisiones especiales del Consejo Municipal, que actuarían sobre las siguientes Áreas:

- 1) De Derechos Civiles y la no Discriminación. Sus funciones serían crear un centro de recursos especializados, dar visibilidad a la realidad LGTBI.
- 2) De Participación social y Ciudadanía. Sus funciones serían actualizar los datos de las Asociaciones, dar a conocer el trabajo de las asociaciones LGBTI
- 3) De Educación. Sus funciones serían elaborar y recopilar recursos pedagógicos.
- 4) De Salud. Sus funciones serían realizar acciones de sensibilización entre las personas jóvenes para prevenir el VIH, realizar campañas de promoción de vacunación.
- 5) De Cultura. Sus funciones serían crear un fondo bibliográfico básico, organizar actividades sobre homosexualidad y nuevos modelos familiares.
- 6) De Ocupación en el ámbito laboral. Sus funciones será apoyar a las personas LGTBI en los procesos de acceso al mundo laboral.
- 7) De reconocimiento y visibilidad. Sus funciones serían realizar acciones para reconocer el trabajo del movimiento asociativo LGTBI en construcción de una ciudad abierta, plural y respetuosa.

11.2. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 12. — Funciones

De la Presidencia

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, una vez escuchado al Consejo.
- c) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones Especiales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de sus Comisiones Especiales.

Del Pleno

Artículo 13. —Funciones del Pleno

13.1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría, y las vocalías correspondientes.

13.2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- m) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas LGTBI.
- n) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- o) Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- p) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- q) Establecer contactos con otros Consejos LGTBI en el ámbito autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector
- r) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

Artículo 14. — Adopción de acuerdos

Los acuerdos de Pleno se adoptaran por mayoría. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 15. — Régimen de sesiones

15.1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario SEMESTRALMENTE. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

15.2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la secretaria por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a las vocalías titulares como a las suplencias, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas.

15.3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

15.4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

Artículo 16. — Actas

16.1.- De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente las asistencias y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

16.2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

16.3.- Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

16.4.- Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

16.5.- Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

16.6.- Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaria de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Transitoria Única

Las vocalías del Consejo Municipal LGTBI, que no sean representantes de las Administraciones Públicas, designadas o elegidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidas/os, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevas/os miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.